



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Constancia de secretaria:** 2019-00086-00

El 23 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino con el que contaba la parte demandante para contestar las excepciones de mérito formuladas y la oposición al juramento estimatorio. Allegó oportunamente escrito (archivo 16 del expediente digital).

Días hábiles 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021.

Inhábiles 20 y 21 de febrero de 2021.

Armenia Quindío, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                                               |
|---------------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso:            | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual               |
| Demandantes:        | Claudia Viviana Manso Ruiz, representante de la menor L.M.L.M |
| Demandados:         | Fernando Riobo Palacio,<br>Leonel Rodríguez Beltrán           |
| Llamado en garantía | Axa Colpatria Seguros S.A.                                    |
| Radicado:           | 630013103002-2019-00086-00                                    |
| Asunto:             | Ficha fecha para audiencia inicial                            |

1. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el dos (02) de septiembre de 2021, a las 2:30 p.m.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer los testigos.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.
3. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.
4. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”
5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.
6. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

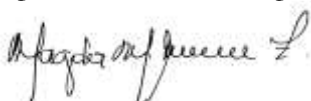
S.V.  
2019-00086-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

*Firmado Por:*  
  
**IVONN  
GARCIA BELTRAN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO  
CIVIL DE LA  
ARMENIA-**

*Este documento fue generado  
con plena validez jurídica,*

**ESTADO No. 035**  
Hoy, 04/03/2021, notifico personalmente a  
las partes la providencia anterior por estado  
  
**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**ALEXANDRA**

**002 DE CIRCUITO  
CIUDAD DE  
QUINDIO**

*con firma electrónica y cuenta  
conforme a lo dispuesto en la*

*Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e8686f329c521bb5e612b8bfc07c193ed5d29f90b4d85dabc49811fe33029ddb*

*Documento generado en 03/03/2021 03:03:46 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**